

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario - fijación de cuota alimentaria -
Demandante	Sandra Liliana Franco Gomez
Demandado	Javier Castaño Quintero (abuelo)
Menor	Juan Sebastián Castaño Franco (nieto)
Radicado	056973184001 – 2021 - 00278 – 00
Providencia	auto # 1157 - admite demanda -

La señora SANDRA LILIANA FRANCO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en este municipio, en calidad de representante legal del menor JUAN SEBASTIAN CASTAÑO FRANCO, a través de apoderada idónea, presenta demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria en contra del señor JAVIER CASTAÑO QUINTERO, en calidad de abuelo paterno, dado el fallecimiento del progenitor OSCAR JAVIER CASTAÑO BETANCUR, el día 31 de marzo del presente año.

En virtud de que esta demanda se ha intentado en más de tres oportunidades, sin que la parte demandante haya cumplido a cabalidad con los requisitos enlistados en los autos que inadmitieron las mismas, en garantía del derecho a alimentos del menor JUAN SEBASTIAN, quien es el que a la larga se viene perjudicando en sus derechos a la prestación de los alimentos por parte del abuelo, quien según la misma madre del menor, se niega rotundamente a cumplir con ese sagrado deber, por tener la demanda reúne los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 390 - 2, en armonía con el Artículo 397 del C. G. P., y 411 numeral 1º del C. Civil, se considera procedente su admisión.

De otro lado, frente a la solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 numeral 6º del C. G. P., en armonía con el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, solo se decretará por el momento, por ser procedente, la cuota provisional de alimentos que deberá cumplir el demandado y se dará aviso a las autoridades de migración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos años.

La cuota provisional de alimentos se fija teniendo en cuenta las necesidades reales del menor, vale decir, los gastos de alimentación, vivienda, educación, recreación, salud fuera del los y vestido, lo que no se ha acreditado, aunque sea en forma sumaria, se fijará en forma provisional en la suma equivalente al 30% del salario mínimo legal, dado que se solicita de la pensión del demandado, pero no se aporta el certificado de la misma.

De otro lado, frente al escrito de acción de tutela anexa a este caso, se ordena devolverla a la Apoderada en virtud de que se aportó por equivocación, para que la dirija al Superior jerárquico en caso de considerarlo necesario.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la anterior demanda verbal sumaria de fijacion de cuota alimentaria, que, a través de Apoderado, propone la señora SANDRA LILIANA FRANCO GOMEZ, en representación de su hijo menor JUAN SEBASTIAN CASTAÑO FRANCO, en contra del abuelo paterno, señor JAVIER CASTAÑO QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO IMPRÍMASELE el trámite consagrado en el artículo 391 en armonía con el artículo 397 del artículo 397 del C. G. P., por el proceso verbal sumario.

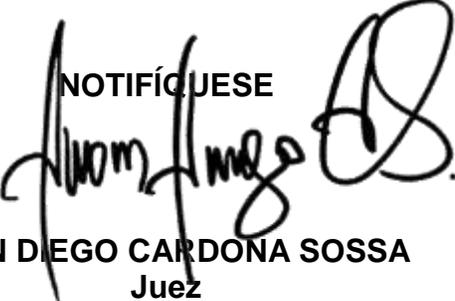
TERCERO: HÁGASE notificación virtual o física de este auto al Demandado y córrasele traslado del libelo y anexos por el término de diez (10) días para que lo conteste y pida pruebas, si lo estima conveniente, haciéndole envío de la copia de la misma y sus anexos.

CUARTO: FÍJESE en forma provisional alimentos en favor del menor JUAN SEBASTIAN CASTAÑO FRANCO en el equivalente al 30% del salario mínimo legal a cargo del demandado, señor JAVIER CASTAÑO QUINTERO.

QUINTO: NOTIFÍQUESE virtualmente de esta decisión al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del ICBF.

SEXTO: SE ORDENA DEVOLVER el escrito de tutela a la Apoderada, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA suficiente a la doctora OMAIRA CASTAÑO QUINTERO, abogado en ejercicio con T. P. # 47.166 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

737f1af87a84ddeac0ca425b9f087ba484c7eac151b87d2ede6b34b16a7f4198
Documento generado en 15/10/2021 05:18:09 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**